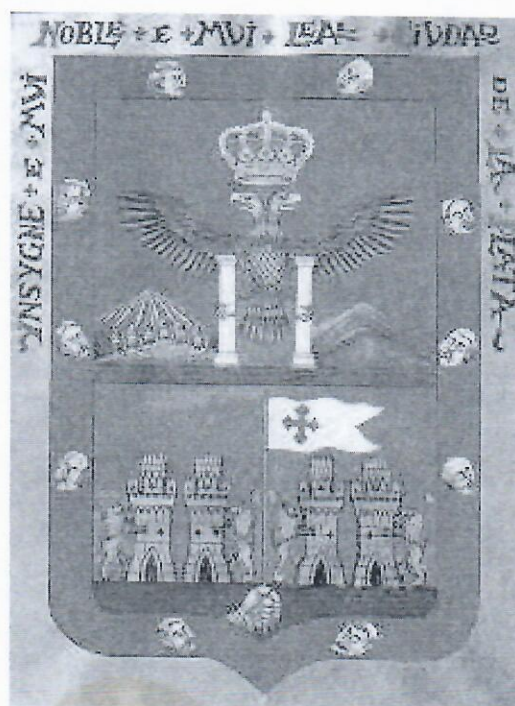




Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO PARA LA TRANSICION DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO PARA LA TRANSICION DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo el de establecer el procedimiento a través del cual se realiza el traspaso de la administración municipal que incluye la información, documentación entre otros, desde las autoridades electas salientes hacia las autoridades electas entrantes, a fin de garantizar una adecuada transferencia Transparente y ordenada que permita la continuidad del funcionamiento de la institucionalidad municipal.

Artículo 2.- Base Legal

El presente reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones vigentes:

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- ✓ Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- ✓ Ley N° 1178 Ley de Administración y Control gubernamental
- ✓ Decreto Supremo N° 27931
- ✓ Ley Municipal Autonómica N° 190/2021

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplicará al interior del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y las Comisiones de Transición Saliente y Entrante designados respectivamente, que intervenga en el proceso de transición municipal; considerando siempre que su fin es velar, porque el proceso de transición se lleve a cabo de forma ágil y efectiva y transparente.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 4.- Definiciones

1. Alcalde Entrante - Persona que ha sido electa democráticamente, a través de una elección general y acreditada, por el Órgano Electoral Departamental.
2. Alcalde Saliente - Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Sucre, que actualmente se encuentra ocupando el cargo.
3. Comité de Transición Entrante del Ejecutivo - Grupo designado por el Alcalde Electo, compuesto de un máximo de diez (10) Integrantes que representara en el proceso de transición del Gobierno Municipal.
4. Comité de Transición Saliente del Ejecutivo - Grupo integrado por el Alcalde Saliente o las personas que este designe compuesto por un máximo de diez (10) integrantes, que podrá ser: Secretarios Municipales, funcionarios que dirijan las unidades administrativas, Planificación, Finanzas, Infraestructura Pública, RR HH. y Asuntos Legales, entre otros, encargado de hacer entrega de la administración del municipio.

Artículo 5.- Composición de los Comités de Transición

- a) El Comité de Transición Saliente del Ejecutivo será designado por la máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Decreto Edil, hasta el quinto día después de emitidos los resultados oficiales por el Tribunal Electoral que corresponda. Así mismo la Máxima autoridad ejecutiva deberá nombrar al Presidente del Comité Saliente. Este Comité tendrá el deber de preparar el informe establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
- b) El Comité de Transición Entrante del Ejecutivo será designado por el Alcalde Electo hasta el quinto día después de emitidos los resultados oficiales por el Tribunal Electoral que corresponda, deberá informar por escrito al Alcalde Saliente las personas a las que designe, que podrán ser hasta un máximo de diez (10) personas. Además deberá designar al Presidente del Comité de Transición Entrante.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 6.- Prohibiciones y Responsabilidades de los Miembros de los Comités de Transición Entrantes.

- a) No podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante, personas que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados que inhabilita a una persona para contratar con el Estado. Tampoco podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante, aquella persona que mantenga alguna deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aspecto que deberá ser verificado por el Presidente de la Comisión Entrante.
- b) Durante el periodo que se extienda el proceso de transición, los miembros del Comité de Transición Entrante no podrán tener interés económico directo o indirecto alguno con el Municipio (conflicto de intereses).
- c) Los integrantes del Comité de Transición Entrante suscribirán un acuerdo de confidencialidad en el que se garantizara la no divulgación, con el propósito de beneficiarse a sí mismo o a un tercero, de cualquier información que reciba durante el desempeño de sus funciones en dicho Comité.
- d) Los miembros del Comité de Transición Entrante deben evitar que durante el transcurso de su gestión surja algún tipo de conflicto de interés. De surgir alguno, dicho miembro deberá inhibirse de participar en los asuntos relacionados con el conflicto.
- e) Sera responsabilidad del Presidente del Comité de Transición Entrante las siguientes funciones:
 1. Recibir del Alcalde Saliente los Informes de Transición del Municipio y certificar la fecha de su recibo y que estos cumplen con las disposiciones de Ley.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Organizar el almacenaje del Informe de Transición con sus documentos relacionados, la información que no sea confidencial deberá estar disponible para ser socializado por los medios de comunicación.
3. Hacer disponibles los documentos para los ciudadanos a través del Internet de la información que no sea confidencial.
4. Custodiar las llaves de oficinas, vehículos, equipo y cualquier otro material asignado para utilizarse en el proceso de transición.

Artículo 7.- Vigencia del Proceso de Transición

El proceso de Transición del municipio comenzara el quinto día después de emitidos los resultados oficiales por el Tribunal Electoral que corresponda y concluirá el día de posesión del Alcalde electo.

Las fases de la dimensión procedimental, se sujetara al siguiente cronograma:

- a) Fase de preparación documental, tres (3) días calendario posteriores a la conformación de la comisión de transición.
- b) Fase de traspaso de la administración municipal y el ejercicio competencial, diez (10) días calendario posteriores a la fase a)
- c) Fase de proyección autonómica, cinco (5) días calendario posteriores a la fase b)
- d) Fase de fiscalización, cinco (5) días calendario posteriores a la fase c).

Las sesiones formales de transición, reguladas en el Artículo 9 de este Reglamento, deberán comenzar una vez designados los miembros del comité.

Todos los miembros designados tienen la obligación y deber de participar en el proceso de transición del Ejecutivo Municipio.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 8.- Informe de Transición

- a) El Comité de Transición del Alcalde Saliente deberá proveer un Informe de Transición al Comité de Transición del Alcalde Entrante, una vez constituido el Comité de Transición. Este incluirá la información y documentos descritos en anexo de la Ley Municipal Autonómica N° 190/2021.
- b) Los Informes de Transición tendrán título, índice, todas sus páginas numeradas y/o documentos complementarios debidamente identificados. Estos serán presentados en un formato físico o digital.
- c) El Municipio deberá tener disponible para análisis del Comité de Transición Entrantes los reglamentos, resoluciones, memorandos, circulares, ordenes administrativos o ejecutivos y todas las normas vigentes al momento de la transición.
- d) Concluido el Proceso de Transición, el Comité de Transición Entrante confeccionara un Informe Final del proceso de Transición.

Artículo 9.- Sesiones

El Comité de Transición Salientes sesionaran cuantas veces sea necesario a petición del Comité Entrante, comenzando una vez conformado y establecido el comité de transición, según sea acordado con anticipación por los Presidentes del Comité de Transición Entrante y Saliente. La sede del proceso de transición municipal será el Municipio, o en su defecto, donde acuerden ambos presidentes de comité.

Todo documento que el Comité de Transición Entrantes interese obtener, debe ser solicitado con anticipación al presidente del Comité Saliente, a los fines de preservar el orden de los procedimientos. De interesar el Comité del Alcalde Entrante visitar las distintas unidades administrativas y dependencias municipales, coordinara las mismas con anticipación a través del Presidente del Comité Saliente.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 10.- Publicidad de las Sesiones

Las sesiones tendrán carácter público, en la que el presidente del comité saliente contestara las preguntas de los integrantes del Comité de Transición Entrante. El Alcalde saliente será responsable de que haya disponible el espacio necesario para la celebración de las sesiones públicas.

Como regla general, los miembros del Control Social, la prensa y los ciudadanos tendrán acceso a las sesiones públicas de los comités de transición. Sin embargo, no lo tendrán en momentos en que la información que se discuta sea privilegiada o confidencial, según establecido por Ley.

Sera confidencial toda información o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes vigentes, afecte investigaciones en curso o a derechos de terceros.

Artículo 11.- Cooperación

El Comité de Transición Salientes facilitara la labor del Comité de Transición Entrantes, según lo establecido en la Ley N° 190/2021. De surgir alguna controversia entre los Comités de Transición sobre la pertinencia o no de alguna información solicitada, la misma será referida a la atención del Presidente de la Comisión Saliente, quien determinara la acción a seguir.

